



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

---

FIJACION EN LISTA

FECHA: 11 DE MARZO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00076-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN-.

**DEMANDADO:** OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FOLIOS:** 161.

El anterior recurso de reposición presentada por la parte demandante –CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-, se le da traslado legal por el termino de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del CPC; Hoy Once (11) de Marzo de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

161

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

(Orlando de Jesus Diaz Atehortua.)

Ref: Rad. 13-001-23-33-000-2013-00076-00 Proceso N Y R de  
CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION contra OTTO ABAD  
MOGOLLON RAMOS.

MAG. Luis Miguel Villalobos Alvarez.

YASMIN DE LUQUE CHACIN, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro de la oportunidad procesal, muy respetuosamente, manifiesto a usted, que interpongo recurso de reposición del auto de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual su despacho inadmitió la demanda.

Hechos y derechos que se desconocieron:

Se anexo el cd con la demanda, y las copias en físico para sus respectivos traslados; Archivo, Accionado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la defensa judicial, revisada la norma señalada en el auto que inadmitió la demanda.

A este respecto y analizando lo que señalan los artículos 199 del C.P.A.C.A., y el artículo 162 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con lo exigido por estas normas puesto que se trata de una Entidad Publica que demanda un acto emitido por dicha entidad cumpliendo una orden judicial (tutela), que está afectando de manera sustancial el erario público puesto que la demandada no tenía derecho a la pensión gracia y menos a su reliquidación.

Por esta razón no se requiere dos juegos de copias para la Agencia Nacional de la Defensa Judicial.

Me permito recordarle que otras demandas conteniendo los mismos traslados ya fueron admitidas por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, quien es consciente de la importancia de facilitar la defensa de los intereses del Estado, que en este caso se realiza a través de las ACCIONES DE LESIVIDAD.

Por las razones antes mencionadas, le solicito muy comedidamente al despacho que revoque el auto de fecha 1 de marzo de 2013 y admita la demanda Esperando se le dé el curso legal a este escrito y lo resuelva favorablemente.

De usted, atentamente

YASMIN DE LUQUE CHACIN  
C.C. No. 36.560.872 de Santa Marta  
T.P. No. 135.643 del C. S. de la J.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	
06 MAR 2013	
FECHA:	
ENTREGA:	Yessid Torres A.
CEDELA:	114334188F
NO. DE FOLIOS:	111
	23